



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial contra IDEMIS REALES RODRIGUEZ, JAIRO REALES RODRIGUEZ, LIVIA REALES VENECIA, para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Candelaria, abril 20 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,  
ABRIL VEINTIUNO (21) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial contra IDEMIS REALES RODRIGUEZ, JAIRO REALES RODRIGUEZ, LIVIA REALES VENECIA, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra IDEMIS REALES RODRIGUEZ, JAIRO REALES RODRIGUEZ, LIVIA REALES VENECIA, a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$5.088.474.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios pactados en el pagare No. 0130 a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectué el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el titulo valor original.

CUARTO - Reconózcasele personería al Doctor OMAR ANDRÉS PALENCIA GARCIA, identificado con C.C. No 1.140.820.575 de Barranquilla y T.P. No 257.869 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5321e61d979f675f68018a02440d90f52751314e9adfa4e4bb48f4f8eddf27**

Documento generado en 21/04/2023 10:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**